

## **Estatutos de Befesa Medio Ambiente, S.A.**

Artículo 5.- Texto vigente aprobado según acuerdo de la Junta General Ordinaria del 21 de junio de 2001.

Artículo 6.- Texto vigente aprobado según acuerdo de la Junta General Ordinaria del 21 de junio de 2001.

Artículo 17.- Texto vigente aprobado según acuerdo de la Junta General Ordinaria del 18 de junio de 2002.

Sección Tercera del Título III y reenumeración de los artículos 22 a 31, inclusives.- Texto vigente aprobado según acuerdo de la Junta General Ordinaria de 24 de junio de 2003.

Artículo 3.- Traslado de domicilio. Acuerdo de la Junta General Ordinaria de Accionistas de 17 de abril de 2008.

Artículo 12.- Convocatoria de Juntas Generales. Acuerdo de la Junta General Ordinaria de Accionistas de 17 de abril de 2008.

Artículo 20.- Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo de Administración. Acuerdo de la Junta General Ordinaria de Accionistas de 17 de abril de 2008.

### **Título I** **Denominación, Duración, Domicilio y Objeto**

#### **Artículo 1º.- Denominación.**

Con la denominación de Befesa Medio Ambiente, S.A. se constituye una sociedad anónima, que se registrará por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales que en dado momento le fuesen aplicables.

#### **Artículo 2º.- Duración.**

La duración de la sociedad será indefinida. La sociedad dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley respecto de los actos y contratos celebrados en nombre de la sociedad antes de sus inscripción en el Registro Mercantil.

### **Artículo 3º.- Domicilio.**

La sociedad tendrá su domicilio en Erandio (Bizkaia), carretera Bilbao a Plencia 21.

La sociedad podrá establecer sucursales, agencias y delegaciones, tanto en España como en el extranjero, mediante acuerdo del Consejo de Administración, quien será competente para acordar el traslado del domicilio social dentro de la misma población, así como la supresión o el traslado de las sucursales, agencias y delegaciones.

### **Artículo 4º.- Objeto.**

El objeto de la sociedad consistirá en:

- a) La adquisición, enajenación y tenencia, por cuenta propia, de acciones, participaciones, bonos, obligaciones así como cualesquiera otros valores negociables y deuda pública o privada cotizada o no en mercados organizados.
- b) La promoción, participación y gestión de negocios y actividades de los sectores primario, industrial, de construcción y de servicios, relacionados con la protección y recuperación del medio ambiente y con el aprovechamiento y utilización racional de los recursos naturales, incluidos los energéticos no nucleares.
- c) La adquisición, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación, procesamiento, fabricación y comercialización de toda clase de materias primas, productos, subproductos, así como de residuos, chatarras y desechos de origen industrial, urbano, agrícola, animal, sanitario, incluidos los tóxicos y peligrosos no nucleares, incluyendo su reciclaje, recuperación y eliminación.
- d) La prevención, tratamiento, control y eliminación de emisiones, vertidos y residuos sólidos, líquidos y gaseosos de origen industrial, urbano, sanitario, agrícola, animal, incluidos los tóxicos y peligrosos no nucleares.
- e) La descontaminación, restauración, regeneración, recuperación y reacondicionamiento de terrenos, edificios e instalaciones deteriorados o contaminados, así como la ordenación y reordenación de territorios determinados.
- f) La realización de estudios, proyectos, informes, análisis, asesorías y trabajos de ingeniería, la investigación, experimentación, control, mantenimiento, desarrollo y puesta a punto de toda clase de procedimientos, métodos, sistemas, equipos, instalaciones, dispositivos y mecanismos relacionados con las actividades mencionadas anteriormente, así como su explotación.

En todo caso, se excluye del objeto cualquier actividad sujeta a la legislación especial, y en concreto a la legislación sobre el mercado de valores, entidades de crédito e instituciones de inversión colectiva.

Las actividades integrantes del objeto social podrá ser desarrolladas por la sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

## **Título II** **Capital Social, Acciones**

### **Artículo 5º.- Capital.**

El capital social está fijado en la cifra de Ochenta y Un Millones Seiscientos Once Mil Quinientos Setenta y Un Euros y Setenta y Nueve Céntimos (81.611.571,79 euros) y se encuentra totalmente suscrito y desembolsado.

### **Artículo 6º.- Número y representación de las acciones en que está dividido el capital social.**

El capital de la sociedad está dividido en 27.113.479 acciones de 3,01 euros de valor nominal cada una, números 1 al 27.113.479, ambos inclusive, que atribuyen a sus respectivos titulares los mismos derechos reconocidos por la Ley y por estos Estatutos.

Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, rigiéndose conforme a lo previsto en el artículo 60 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, por la normativa reguladora del mercado de valores.

### **Artículo 7º.- Derechos que confieren las acciones.**

Todas las acciones confieren a su titular legítimo la condición de socio y le atribuyen los derechos reconocidos en la Ley y en estos Estatutos.

En los términos establecidos en la Ley y en estos Estatutos y salvo en los casos en aquella previstos, el accionista tendrá como mínimo los siguientes derechos:

- a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.
- c) El de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales. Cada acción dará derecho a un voto. La sociedad podrá emitir

acciones sin derecho de voto en las condiciones y respetando los límites y requisitos establecidos por la Ley.

d) El de información.

### **Artículo 8º.- Régimen de transmisión de las acciones.**

Las acciones son libremente transmisibles, inter vivos y mortis causa, con arreglo a lo establecido en la legislación aplicable.

## **Título III** **Órganos de la Sociedad**

### **Artículo 9º.- Órganos de la sociedad.**

Son órganos de la sociedad la Junta General de Accionistas, como supremo órgano deliberante en que se manifiesta la voluntad social por decisión de las mayorías aquí establecidas en los asuntos de su competencia y el Consejo de Administración al que corresponden la gestión, administración y representación de la sociedad con las facultades que le atribuyen la Ley y los presentes Estatutos.

## **Sección Primera** **Juntas Generales**

### **Artículo 10º.- Junta General.**

Los accionistas, legal y válidamente constituidos en Junta General, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho de impugnación que corresponde a cualquier accionista en los casos y con los requisitos previstos por la Ley.

### **Artículo 11º.- Clases de Juntas Generales.**

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y habrán de ser convocadas por los administradores de la sociedad.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se celebrará necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado.

Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria y habrá de celebrarse siempre que los Administradores lo estimen conveniente para los intereses de la sociedad y, en todo caso, si lo solicitan un número de socios titulares de, al menos, un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este último caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se hubiere requerido a los Administradores para convocarla, debiendo incluir el orden del día, al menos, necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

Con independencia de los asuntos expresamente reservados por la Ley y por los Estatutos a la Junta General Ordinaria, cualquier otro asunto atribuido también legal o estatutariamente a la Junta General de Accionistas podrá ser decidido por la Junta en reunión ordinaria o extraordinaria.

### **Artículo 12º.- Convocatoria.**

Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno, al menos, de los diarios de mayor circulación en la provincia en que la sociedad tenga su domicilio, con una antelación, por lo menos de un mes antes de la fecha fijada para su celebración, en primera convocatoria. En el anuncio deberán constar todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en que, si procediese, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar entre ambas reuniones por lo menos un plazo de veinticuatro horas.

En la convocatoria de la Junta General Ordinaria se hará mención expresa del derecho de todo accionista a obtener de la sociedad de forma inmediata y gratuita los documentos que vayan a ser sometidos a aprobación y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas. Cuando la Junta General Ordinaria o Extraordinaria deba decidir sobre la modificación de los estatutos, se expresarán en el anuncio de convocatoria con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y el informe sobre la misma así como el de pedir la entrega o el envío de dichos documentos.

### **Artículo 13º.- Quórum.**

La Junta General Ordinaria o Extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar, válidamente, la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución de la sociedad por la causa prevista en el nº 1 del artículo 260.1 del texto refundido de la Ley y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, habrán de concurrir a ella, en primera convocatoria, accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.

#### **Artículo 14º.- Asistencia a las Juntas.**

Todo accionista que tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el Registro Contable correspondiente con cinco días de antelación, por lo menos, a aquel en que se haya de celebrar la Junta, podrá asistir personalmente a las Juntas Generales o hacerse representar por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista. El cumplimiento de este requisito se acreditará mediante la presentación del oportuno certificado expedido por la entidad encargada del Registro Contable. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta. Este último requisito no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, o en los casos de poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tenga en territorio español. La representación obtenida mediante solicitud pública se ajustará a los requisitos expresamente exigidos por el artículo 107 del texto refundido de la Ley.

Los Administradores deberá asistir a las Juntas Generales. Podrán también asistir los Directores, Gerentes, Apoderado, Técnicos y demás personas que a juicio del Presidente de la Junta deban estar presentes en la reunión por tener interés en la buena marcha de los asuntos sociales. El Presidente de la Junta podrá autorizar, en principio, la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. Pero la Junta podrá revocar esta última autorización.

#### **Artículo 15º.- Constitución de la mesa. Deliberaciones. Adopción de acuerdos.**

El Presidente del Consejo o, en su ausencia, el Vicepresidente, o, en defecto de ambos, la persona que elijan en cada caso por mayoría los socios asistentes a la reunión, presidirá la Junta General de Accionistas.

El Secretario del Consejo actuará como Secretario de la Junta o, en su ausencia, el Vicepresidente, o, en defecto de ambos, actuará como tal la persona que elijan en cada caso por mayoría los socios asistentes a la reunión.

Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de asistentes en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley.

El Presidente dirigirá las deliberaciones, concediendo la palabra por riguroso orden, a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito; luego a los que lo soliciten verbalmente.

Cada uno de los puntos que forman parte del Orden del Día serán objeto de votación por separado. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de las acciones presentes o representadas en la Junta, salvo en los casos de emisión de obligaciones, aumento o disminución de capital, transformación, fusión, escisión, disolución de la sociedad por la causa prevista en el nº 1 del artículo 260.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, incluyendo el nombramiento y revocación de los Liquidadores, solicitud o ratificación de la solicitud de suspensión de pagos, aprobación de las cuentas anuales, decisión sobre la aplicación del resultado y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, casos en los que será necesario el voto favorable de la mayoría del capital social con derecho a voto.

Cada acción del mismo valor nominal dará derecho a un voto, respetándose siempre en el caso de acciones de distinto valor nominal el principio de la proporcionalidad entre el nominal de las acciones y el derecho a voto.

#### **Artículo 16º.- Actas.**

Las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán constar en actas extendidas o transcritas en un libro registro especial y serán firmadas por el Presidente y el Secretario titulares o por quienes hubieran actuado como tales en la reunión de que se trate. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, nombrados uno por la mayoría y otro por la minoría.

Los Administradores por propia iniciativa si así lo deciden y obligatoriamente cuando así lo hubieran solicitado fehacientemente por escrito con cinco días de antelación al previsto para celebración de la Junta en primera convocatoria accionistas que representen al menos un uno por ciento del capital social, requerirán la presencia del Notario para que levante el acta de la Junta, siendo a cargo de la sociedad los honorarios del Notario elegido. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.

**Sección Segunda**  
**Consejo de Administración**

**Artículo 17º.- Consejo de Administración.**

La gestión, administración y representación de la sociedad en juicio y fuera de él, y en todos los actos comprendidos en el objeto social corresponde al Consejo de Administración que actuará colegiadamente, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir. El cargo de Consejero es remunerable. La remuneración de los administradores consistirá en una cantidad fija que acordará la Junta General de la Sociedad, y en aquellas otras retribuciones permitidas por la legislación vigente, como sistemas retributivos con entrega de acciones de la Compañía y/o en derechos de opción sobre éstas, que igualmente acordará la Junta General de la Sociedad, y en los términos permitidos por la Ley. La remuneración de los administradores no es preciso sea igual para todos ellos. Con independencia de esta remuneración, se compensarán los gastos de desplazamiento realizados por actuaciones encargadas por el Consejo.

**Artículo 18º.- Composición del Consejo de Administración y nombramiento de Consejeros.**

El Consejo de Administración estará formado por un número de Consejeros que no será inferior a tres (3), ni superior a doce (12).

El nombramiento y la determinación del número concreto de miembros del Consejo de Administración es competencia de la Junta General.

Para ser elegido como miembro del Consejo no se requiere la cualidad de accionista, salvo en el caso de nombramiento provisional por cooptación efectuada por el propio Consejo, de conformidad con lo previsto en el artículo 138 del texto refundido de la Ley.

**Artículo 19º.- Duración del cargo de Consejero.**

Los consejeros serán nombrados por un plazo de cuatro años.

## **Artículo 20°.- Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo. Adopción de acuerdos.**

El Consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la sociedad y con carácter necesario dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio para aprobar las cuentas del ejercicio anterior, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, y siempre que deba convocar Junta General de Accionistas.

Será convocado, con una antelación de al menos 10 días, por el Presidente o por el que haga sus veces, por propia iniciativa y necesariamente en los casos a que se refiere el párrafo anterior o siempre que lo pidan un tercera parte al menos de los Consejeros en activo.

Cuando el Presidente del Consejo sea también el primer ejecutivo de la sociedad, se facultará a uno de los consejeros independientes para coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos, para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día y dirigir el proceso de evaluación del Presidente.

El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presente o representados, la mitad más uno de sus componentes. Cualquier Consejero puede conferir, por escrito, su representación a otro Consejero con carácter expreso para la reunión de que se trate. Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo en el caso de delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Delegada o en el Consejero Delegado y la designación de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos, en que será preciso el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo.

La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se opusiera a este procedimiento.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes les hubiesen sustituido en la reunión a la que se refiera el acta. En los casos de votación por escrito y sin sesión se llevarán también al libro de actas los acuerdos adoptados y los votos emitidos por escrito.

## **Artículo 21°.- Facultades del Consejo.**

El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para administrar, gestionar y representar a la sociedad en juicio y fuera de él y en todos los actos comprendidos en el objeto social definido en el artículo 4º de los presentes estatutos.

Quedan en todo caso a salvo las facultades que legalmente corresponden a la Junta General de Accionistas.

### **Sección Tercera** **Las Comisiones o Comités del Consejo de Administración**

#### **Artículo 22.- Disposiciones Generales.**

El Consejo de Administración podrá designar, en ejecución de los acuerdos que adopte al respecto o los que por imperativo legal se establezcan, comisiones o comités con facultades delegadas y designar de entre sus miembros las personas que las integren. A tal fin podrá elaborar los reglamentos o normas internas de régimen interno que regulen sus funciones y ámbito de aplicación, composición, funcionamiento, etc.

Las Comisiones estarán integradas por un mínimo de tres miembros, asumiendo uno de ellos la Presidencia.

#### **Artículo 23.- El Comité de Auditoría**

A tenor de lo dispuesto en la Ley 44/2002 de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, el Consejo de Administración constituirá y mantendrá una Comisión de Auditoría y Control o Comité de Auditoría, con carácter obligatorio.

El Comité de Auditoría estará integrado permanentemente por tres consejeros cuyo nombramiento tendrá una duración máxima de cuatro años. Dos de ellos serán consejeros no ejecutivos, manteniéndose de ésta forma la mayoría de miembros no ejecutivos prevista en la citada Ley.

El cargo de Presidente recaerá obligatoriamente en uno de los miembros no ejecutivos, será rotativo con carácter anual entre estos y deberá mediar un plazo mínimo de un año entre la reelección del mismo consejero como presidente.

Actuará como secretario del Comité de Auditoría el Secretario del Consejo de Administración.

Las funciones encomendadas, como mínimo, por el Consejo de Administración al Comité de Auditoría son:

- (i) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- (ii) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los Auditores de Cuentas externos.
- (iii) Supervisar los servicios de auditoría interna.

- (iv) Conocer del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad.
- (v) Relación con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la Auditoría de Cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de Auditoría de Cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

#### **Artículo 24.- El Comité de Nombramientos y Retribuciones**

El Consejo de Administración podrá constituir un Comité de Nombramientos y Retribuciones, con carácter potestativo.

El Comité de Nombramientos y Retribuciones estará integrado permanentemente por tres consejeros, cuyo nombramiento tendrá una duración máxima de cuatro años. Dos de ellos serán consejeros no ejecutivos, manteniéndose de ésta forma una mayoría de miembros no ejecutivos.

El cargo de Presidente recaerá obligatoriamente en uno de los miembros no ejecutivos, será rotativo con carácter anual entre estos y deberá mediar un plazo mínimo de un año entre la reelección del mismo consejero como presidente.

Actuará como secretario del Comité el Responsable de Retribuciones de la Compañía.

Las funciones encomendadas, en principio, por el Consejo de Administración al Comité de Nombramientos y Retribuciones son:

- (i) Proponer el nombramiento, reelección o cese de los miembros del Consejo de Administración, de acuerdo con las previsiones legales y estatutarias.
- (ii) Aprobar la política de retribución de la alta dirección de la Compañía y de los miembros del Consejo de Administración.

### **Título IV** **Ejercicio Social, Documentos Contables,** **y Distribución de Beneficios.**

#### **Artículo 25º.- Ejercicio social.**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

### **Artículo 26°.- Documentos contables.**

En el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir del cierre de cada ejercicio social, el Consejo deberá formular las cuentas anuales, que incluyen el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultados y, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, conforme a los criterios de valoración y con la estructura exigidos por la Ley.

Estos documentos, que deberán ser firmados por todos los Consejeros, con expresa indicación, en su caso, de la causa que justifique la omisión de la firma de cualquiera de ellos, serán, en su caso, sometidos a revisión por auditor o auditores de cuentas nombrados en la forma, por los plazos y con las funciones previstas en la Ley para la verificación de las cuentas anuales. La Junta General al nombrar a la personas o personas que deban ejercer la auditoría, determinará su número y el periodo de tiempo durante el que hayan de ejercitar sus funciones, que no podrá ser inferior a tres años, ni superior a nueve, contados desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar.

### **Artículo 27°.- Depósito y publicidad de las cuentas anuales.**

Aprobadas, en su caso, por la Junta general de Accionistas, las cuentas anuales, serán éstas presentadas para su depósito con la certificación de los acuerdos de la Junta en el Registro Mercantil del domicilio social, en la forma, plazo y según las previsiones de la Ley y del Reglamento del Registro Mercantil.

### **Artículo 28°.- Distribución de los beneficios.**

Los beneficios líquidos de la sociedad se distribuirán de la siguiente forma, de acuerdo siempre con el balance aprobado:

- a) La cantidad necesaria para cubrir las atenciones previstas por la Ley o los Estatutos y, entre otras, el pago de los impuestos, dotación de reserva legal y, en su caso, de las reservas estatutarias, amortización, en su caso, de gastos de establecimiento, investigación y desarrollo, etc.
  
- b) El resto quedará a la libre disposición de la Junta General que acordará sobre su destino. El acuerdo de distribución de dividendos se ajustará en todo caso a los requisitos exigidos por la Ley y los presentes Estatutos y determinará el momento y la forma del pago.

**Título V**  
**Disolución y Liquidación de la Sociedad**

**Artículo 29°.- Disolución.**

La sociedad quedará disuelta en los casos y con los requisitos establecidos por la Ley.

**Artículo 30°.- Forma de liquidación.**

La Junta General que acuerde la disolución de la compañía, acordará también el nombramiento de Liquidadores, que podrá recaer en los anteriores miembros del Consejo de Administración.

El número de Liquidadores será siempre impar. En los casos en que la Junta decida nombrar a los antiguos Administradores como Liquidadores y el número de Consejeros hubiera sido par, la Junta General decidirá asimismo el vocal del Consejo de Administración que no será nombrado Liquidador.

Si perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los accionistas que representen, al menos, la vigésima parte del capital social y, en su caso, el sindicato o sindicatos de obligacionistas podrá solicitar del Juez de Primera Instancia del domicilio social la designación de un Interventor con los requisitos y facultades establecidos por la Ley.

**Artículo 31°.- Normas de liquidación.**

En la liquidación de la sociedad se observarán las normas establecidas en la Ley y las que complementando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General de Accionistas que hubiera adoptado el acuerdo de disolución de la compañía.

(Versión 17 de abril de 2008).

\_\_\_//\_\_\_